



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Auto resuelve recurso de reposición

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 15/04/2021.

ANTECEDENTES

Que el 24/02/2021, por secretaría se profirió la correspondiente liquidación de costas procesales, y posteriormente, el 15/04/2021, este Operador Judicial procedió a aprobarla, conforme lo reglado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Seguidamente, dentro del término concedido, el 15/04/2021, el apoderado judicial de la parte demandante, procedió a impetrar recurso de reposición en contra del auto arriba descrito.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Para el presente caso sub judice, se tiene que el recurrente solicita se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas, en aras de que se proceda a reconsiderar lo establecido en lo concerniente a agencias en derecho, teniendo en cuenta las gestiones realizadas y la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En este orden de ideas, este Operador judicial procederá a pronunciarse frente a lo señalado por el recurrente en el escrito de reposición objeto de estudio. Veamos:

Sea lo primero dejar de presente, que el artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554, establece las tarifas establecidas para efectos de la fijación de agencias en derecho, estableciendo :

“ARTÍCULO 5º.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.”

En virtud de lo expuesto, este Estrado advierte que le asiste razón al recurrente, respecto a la aplicación del literal b del artículo precitado, teniendo en cuenta la naturaleza, la razón y el objeto del presente proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente proceso carece de pretensiones pecuniarias, las tarifas en las que se deben tasar las agencias en derecho, deberán ser de 1 y 8 S.M.M.L.V.

En ese orden de ideas, este Operador judicial, considera pertinente REVOCAR el auto recurrido, y seguidamente MODIFICAR el monto establecido para agencias en derecho, el cual, quedará en TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104), para lo cual, se deberá realizar nuevamente la correspondiente liquidación por Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de reposición, fechado 15/04/2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR únicamente el monto establecido para agencias en derecho, el cual quedará en una suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104).

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, liquídense nuevamente por secretaría las costas procesales conforme lo ordenado, y posteriormente, pásese al Despacho conforme los parámetros dispuestos en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM', with a horizontal line underneath.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24097838f4572b21b3d9f4b2f67c544a7c5ffb16113f870093d1de1453d5d786

Documento generado en 24/09/2021 09:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>